



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO: WILSON ESTID CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00618-00

Procede el Despacho a resolver la terminación del proceso, toda vez que a favor del caso que nos ocupa, se encuentran constituidos depósitos judiciales suficientes para dar por saldada la obligación que aquí se ejecuta, de acuerdo con la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y que mediante el presente auto se aprueba.

En ese orden, se avizora el PAGO TOTAL de la obligación, y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CONSUELO CORDOBA CARDOZO** identificada con C.C. 55.175.813 en contra del señor **WILSON ESTID CRUZ** identificado con C.C. No. 7.728.830, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor *-Letra de Cambio-* presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora **CONSUELO CORDOBA CARDOZO** identificada con C.C. 55.175.813, la totalidad de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto, los cuales ascienden a la suma de **SEIS MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 56.014.054 M/Cte)**. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA